

**RESOLUCION No 0084
6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR , zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”.

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0269 de 28 de junio de 2023 expedida por la Dirección General de Corpocesar , y la Resolución N° 0067 del 24 de agosto de 2023 emanada de la Subdirección General del Área Administrativa y Financiera, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0006661 del 11 de julio de 2022, la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar abrió proceso de contratación numero LOP SIN -0009-2022, con el que se publicaron los pliegos de condiciones definitivos para el proyecto “CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

Que mediante Resolución N° 009592 del 13 de septiembre de 2022, la entidad adjudicó el contrato al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022

Que dicho contrato, establece en su cláusula 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, estipula:

Otras Obligaciones: 5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

Que el señor ALVARO ANDRES RIVEIRA GONZALEZ identificado con la CC No 1.003.240.579 actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, autorizado por el municipio de Valledupar mediante documento fechado 27 de octubre de 2022, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado interno N° 06925 con fecha de 18 de julio de estas calendas, permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR: LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ.

Que el usuario aportó en conjunto con la solicitud, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190 – 20171, fechado 12 de julio de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que el Municipio de Valledupar a través de oficio de fecha 27 de octubre de 2022, autorizó debidamente a EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536 para que realice la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en el predio con matrícula n° 190 – 20171.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 2

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es un permiso.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio interno No 06925 en fecha 18 de julio de 2023 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por Institución Educativa Alfonso López, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para la intervención (erradicación) forestal de tres (3) árbol de la especie Orejero (especie foránea, no nativa) con el fin de llevar a cabo el cerramiento total de la obra.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 259 del 11 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles en el interior del lote Institución Educativa Alfonso Lopez ubicado en la Cl. 13b Bis #19-120, La Elvira, Valledupar Cesar, con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 18 de julio de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Dayanna Campo Santana/ Profesional de Apoyo, Alvaro Javier Martinez/ técnico Ambiental y Moisés Daniel Rodríguez/ Pasante Sena, se desplazaron hasta la ISNTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPES ubicada Cl. 13b Bis #19-120, La Elvira, Valledupar Cesar, quien suministró el transporte para el traslado de dichos funcionarios, donde se pretende llevar acabo la tala de tres (3) árboles que interfieren con el cerramiento de la obra. Durante la visita fuimos atendidos, por el Ingeniero Alvaro Rios quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Estando en el sitio de la visita de inspección visiva, se pudo verificar la existencia de tres (3) árboles de la especie Orejero, (Enterolobium cyclocarpum) Estos árboles, por su ubicación, se encuentran ubicados en el área donde seria instalado el cerramiento total de la obra.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONZO LOPEZ ubicada Cl. 13b Bis #19-120, La Elvira, Valledupar Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR , zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _ _ _ _ _ 3

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Fotografías de árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en el área donde se realizará el cerramiento de la obra.



Fotografías de árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en el área donde se realizará el cerramiento de la obra.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR , zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 4



IMAGEN 1: ARBOL OREJERO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, UBICADA EN LA Cl. 13b Bis #19-120, La Elvira, Valledupar Cesar. Fuente: Google Earth, 2023

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los 3 árboles a intervenir con erradicación ubicados en la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Orejelo	Enterolobium cyclocarpum	1,60	0,51	7	0,204	1,012	10°28'21,26568	73°15'34,16076"
2	Orejelo	Enterolobium cyclocarpum	2,00	0,64	10	0,318	2,260	10°28'21,25992"	73°15'34,20252"
3	Orejelo	Enterolobium cyclocarpum	4,50	1,43	10	1,611	11,441	10°28'21,37908"	73°15'34,11648"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						2,13			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000213			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							14,71		

El volumen a talar de los árboles en mención es de catorce coma setenta y uno metros cúbicos (14,71m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de la tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame y tala adecuada para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 5

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR CON TALA

Los árboles a intervenir con tala son las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) (son especies exóticas o foráneas, las cuales fueron plantadas hace más de 20 años, y se buscaba con ellas aumentar la cobertura forestal del área ya que en ese entonces era desprovista de vegetación arbórea y brindar sombrío alrededor, entre otros servicios ecosistémicos de estos árboles, de gran impacto sobre superficies duras en zonas construidas. Y la especie nativa.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

Estas especies en su mayoría foráneas, culturalmente, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural alguno.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de las especies allí presente, de mediana cobertura, de verde turgencia en su follaje que embellecen, contrastan y deslumbrando la belleza escénica del paisaje y el valor estético de su colorido. Además, por su ubicación, están en área destinada para la construcción de obras de infraestructuras privadas.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección viva a los árboles objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar la existencia de tres (3) árboles de especies Orejero, (*Enterolobium cyclocarpum*) detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1 de este informe. Para diagnosticar el derribo de los árboles, se tuvieron en cuenta una serie de consideraciones para buscar soluciones alternativas, de tal forma que el derribo sea el último recurso, y los árboles por su ubicación, estarían interfiriendo con el área donde sería el cerramiento total y final de la obra. Son árboles de especies adultas, árboles que presentan ramas secas, afectaciones severas por ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus, insectos, y nidos de comején) lo cual representa un peligro para los trabajadores e impiden el avance de la ejecución de la obra, debido a las obras proyectadas en el predio se hacen necesaria la erradicación de las especies mencionadas.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

El volumen de los tres (3) árboles a erradicar es de catorce coma setenta y uno (**14,71 m³**) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir, sembrar dos (2) árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran seis (6) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 6

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el especie es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para la construcción o remodelación según el caso, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos histórico, cultural y paisajístico, consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los tres (3) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 7

4.2- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de El consorcio Edificaciones Educativas 2022, a los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.-El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar

4.4.- Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.

4.5.- El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permitidos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.

4.6.- El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permitidos.

4.7.- El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).

4.8.- El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.9.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a dos es decir, sembrar dos árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran seis (6) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

4.10.- Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.

4.11.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto de las instalaciones en la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONZO LOPEZ ubicada Cl. 13b Bis #19-120, La Elvira, Valledupar Cesar de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 8

selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.12.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.13.- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados, en la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONZO LOPEZ ubicada Cl. 13b Bis #19-120, La Elvira, Valledupar Cesar, presentada por CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 en lote de la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir con tala, se verificó la existencia de tres (3) árboles caracterizadas en la tabla 1 de este informe, por su ubicación, interfieren con la realización de la obra proyectada y la instalación del cerramiento total de la obra.

5.3.- De acuerdo con la información aportada con la solicitud entregada por el usuario y lo evidenciado en la visita de inspección visiva del sitio del proyecto, se pudo constatar que la intervención forestal de los 3 árboles identificados en la diligencia de inspección, es previsible y necesaria para el cerramiento total de la obra a realizar.

5.4.- Se derribarán tres (3) árboles de cuatro especies, descritas en la tabla 1 de este informe, que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras.

5.5.- El volumen de los tres (3) árboles a erradicar es catorce coma setenta y uno (**14,71 m³**) metros cúbicos de madera, no se cobrará por no ser de relicto de bosque natural.

5.7.- La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a dos, por lo que se sembrarán seis (6) árboles, con altura mínima de dos (2 m) metros.

5.8.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio.

5.9.- Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso en vivero, observar dimensiones de los huecos, conformación del sustrato del suelo y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 9

5.10- La relación de reposición de individuos a reponer dependiendo de las características de la especie está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que en la presente actuación se cobra el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, en su condición de autorizado del Municipio de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, mediante la actividad de tala de tres (03) arboles descritos en la tabla N° 1 del informe técnico de inspección de recursos naturales de fecha 15 de agosto de 2023, y en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene Corpocesar.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 10

6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los empleados y/o funcionarios de El consorcio Edificaciones Educativas 2022, a los medios de información hablada y/o escrita.
10. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del informe técnico de inspección de recursos naturales de fecha 15 de agosto de 2023
11. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
12. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.
13. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
14. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
15. La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a dos es decir, sembrar dos árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran **seis (6) árboles**, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.
16. Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.
17. Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto de las instalaciones en la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONZO LOPEZ ubicada Cl. 13b Bis #19-120, Valledupar Cesar de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.
18. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.
- 19. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0084 del 6 de Septiembre de 2023 ““Por medio de la cual se otorga permiso al CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE 1 – INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ, dentro de la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR , zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”. _____ 11

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal deCONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No 901635536-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF-089-2023